



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 227-2021-AL-MPC**

Cañete, 17 de agosto de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: La Resolución Gerencial N° 033-20201-GM-MPC, de fecha 29 de marzo de 2021, Informe N°01216-2021-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 26 de julio de 2021, Informe N°1220-2021-FIG-GODUR/MPC, de fecha 04 de agosto de 2021, Informe Legal N°488-2021-GAJ-MPC, de fecha 09 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, expresa que: *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones;

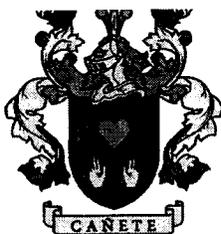
Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala: **“44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);”

Que, el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *“En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable”*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 033-20201-GM-MPC, de fecha 29 de marzo de 2021, se conforma a los integrantes del Comité de Selección Permanente, quienes estarán a cargo de la preparación, conducción y realización de los Procedimientos de Selección hasta su culminación para la contratación de obras y consultoría de obras. Efectuándose en fecha 19 de mayo de 2021, la convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto denominado: **“AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA 3RA. ETAPA –DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL PROVINCIA DE CAÑETE –REGION LIMA”**, con código Único de Inversión N° 2403126;

Que, mediante Informe N° 01216-2021-SGLCPYM-GAF-MPC, de fecha 26 de julio de 2021, el Ing. Fernando Gil Lino, Sub Gerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, informa que acorde con el cronograma establecido se recibieron las consultas y observaciones hasta el 24 de mayo de 2021, en las cuales se mencionan que el expediente técnico considera al peón como un costo de HH=7.50, no ajustándose a la realidad, ya que en el mercado y de acuerdo a construcción civil, este tiene un costo de HH=16.00; ante la observación realizada el área usuaria identifica que, en realidad los costos no se ajustan al mercado, informando que corresponde una actualización de costos en el expediente técnico;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalcañete.gob.pe

///
Pág. N° 02
R.A. N° 227-2021-AL-MPC

Que, así mismo dicho informe señala que, al no cumplir las cotizaciones ofertadas dentro del presupuesto de obras y con las especificaciones técnicas, la indagación de mercado no sería válida ante un sustento en el presupuesto de obra, la indagación de mercado no sería válida ante un sustento en el presupuesto de obra, ya que este no contendría el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores, conforme se establece en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Ante la etapa consultas y observaciones, se identificaron errores de presupuesto de obra, el cual se sujeta de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, de conformidad a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo la causal de contravención en las que se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. Recomendando impulsar el trámite para la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MPC/CSP-1;

Que, con Informe N° 1220-2021-FIG-GODUR/MPC, de fecha 04 de agosto de 2021, el Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez, Gerente de Obras Desarrollo Urbano y Rural, luego del análisis pertinente, concluye que los costos de la mano de obra utilizados para elaborar el presupuesto del Expediente Técnico: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA 3RA ETAPA - DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA" con CUI N° 2403126, difieren de los costos establecidos por la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú, manifestando lo siguiente: "1) De conformidad a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones con el Estado, numeral 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, del numeral 44.1 declara nulo los actos expedidos, bajo causal de contravención, en las que se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección, 2) En ese sentido, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural dada la causal establecida en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado, opina que resulta procedente impulsar el trámite para Declarar la Nulidad del Procedimiento de Selección, 3) Una vez declarada la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MPC/CSP-1 para la contratación de la ejecución de la obra del proyecto denominado: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA 3RA ETAPA - DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA" con CUI N° 2403126, se debería retrotraer a la etapa de convocatoria, previendo la modificación del requerimiento inicial, actualizando el estudio de mercado y nueva aprobación del expediente de contratación de ser necesario";

Que, con Informe Legal N° 488-2021-GAJ-MPC, de fecha 09 de agosto de 2021, el Abg. Sergio Valentín La Rosa Rivera, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye: "Que, procede viabilizar la nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MPC/CSP-1 para la contratación de la ejecución de obra AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA 3RA ETAPA - DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 34.2, artículo 34, numeral 72.7, artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 44, numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Informe N° 1220-2021-FIG-GODUR/MPC e Informe N° 01216-2021-SGLCPYM-GAF/MPC";

Que, con Informe N° 127-2021-GM-MPC, de fecha de recepción 13 de agosto de 2021, el Abg. Marlon Máximo Salazar Salvador, Gerente Municipal, remite los actuados con la finalidad de emitir acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas por el Artículo 6° y Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Acuerdo de Concejo N° 039-2021-MPC; y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la NULIDAD de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MPC/CSP-1, para la contratación de la ejecución de obra AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CENTRO POBLADO PUEBLO NUEVO DE CONTA 3RA ETAPA - DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL - PROVINCIA DE CAÑETE - REGIÓN LIMA, retro trayéndose hasta la etapa de convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///
Pág. N° 03
R.A N° 227-2021-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, disponer las acciones competentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación a los miembros de Comité de Selección de la *Adjudicación Simplificada N° 006-2021-MPC/CSP-1*; así como, la distribución de la presente Resolución a las distintas áreas de esta entidad Edil.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación del acto resolutivo en la Página Web de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL